



RIO NEGRO

LEY 3697

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Traducción al sistema Braile de toda la legislación que sea de interés específico de las personas con discapacidad visual.

Sanción: 17/10/2002; Promulgación: 29/10/2002;

Boletín Oficial 11/11/20

Artículo 1° - Dispónese que en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, la Legislatura de la provincia de Río Negro deberá traducir al sistema Braile toda ley, decreto o reglamentación, que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Art. 2° - La Legislatura de Río Negro, a través de la biblioteca de la Legislatura, deberá traducir al sistema Braile toda aquella ley o reglamentación provincial y/o nacional que sea solicitada por personas con discapacidad visual.

Art. 3° - El Consejo Provincial del Discapacitado remitirá anualmente a la biblioteca de la Legislatura de la provincia de Río Negro un listado de prioridades de traducción.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

